



morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ISABEL SÁNCHEZ GALVÁN, MAURICIO PRIETO GÓMEZ, OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO, BERENICE JUÁREZ NAVARRETE, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO, CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ, MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES, IRMA VARGAS MORALES, OTORRAS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO

MATERIA DE LA DENUNCIA: RECEPCIÓN Y OMISIÓN DE RECHAZAR APORTACIONES POR ENTE PROHIBIDO EN CAMPAÑAS ELECTORALES, OMISIÓN DE REPORTE DE APORTACIONES A CAMPAÑAS Y REBASES DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

AT'N MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el órgano administrativo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, en la representación de MORENA ante el Consejo General del INE, colonia Arenal





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Tepepan, Tlalpan, C.P, 14610, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a las CC. ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA, SANDRA EDITH ALCÁNTARA MEJÍA y GEMA DEL CARMEN CORTÉS HERNÁNDEZ, así como a los CC. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, ERIC BARRERA VARGAS y ADRIÁN MENDOZA VARELA, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8; 14; 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 23, 25 párrafo 1 incisos a), b) y o), 35, 42, numerales 2 y 6, 191, numeral 1, inciso d), 192, numeral 1, inciso d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53 al 75, así como 77, numeral 2, y 79 de la Ley General de Partidos Políticos (**LGPP**); 25, 26, 27, 28, 29, 34 y 36 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE (**RPSMF**); **VENGO** a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** por violaciones a la normatividad en la materia por la recepción y omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido en campañas electorales, la omisión de reporte de aportaciones a campañas electorales y el rebase de tope de gastos de campaña, atribuible al Partido Revolucionario Institucional y a los otrora candidatos a Diputados Federales los CC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ISABEL SÁNCHEZ GALVÁN, MAURICIO PRIETO GÓMEZ ,OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA ,RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA, ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO, BERENICE JUÁREZ NAVARRETE, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, EDNA GISEL DIAZ ACEVEDO, CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ, MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES, IRMA VARGAS MORALES y de los PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL quienes pueden ser notificados en el domicilio que para tal efecto se tenga registrado ante este órgano administrativo electoral.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Lo anterior al tenor de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El 18 de agosto de 2019 el C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS tomó protesta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- En el año 2021, tuvo lugar el Proceso Electoral Federal 2021, en el que se eligieron 12 diputados federales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho proceso electoral dio inicio el 7 de septiembre de 2021.

TERCERO.- En tenor del proceso electoral de referencia, el periodo de campañas para Diputaciones Federales concurreó del 4 de abril de 2021 al 2 de junio de 2021.

CUARTO.- Para efectos de lo anterior, el PRI contendió con los siguientes candidatos al cargo de Diputados al Congreso de la Unión:

Candidato a Diputado	Distrito Federal
Isabel Sánchez Galván	Distrito 01
Mauricio Prieto Gómez	Distrito 02
Octavio Ocampo Córdova	Distrito 03
Rodrigo Sánchez Zepeda	Distrito 04
Enrique Godínez del Río	Distrito 05
Berenice Juárez Navarrete	Distrito 06
Adriana Campos Huirache	Distrito 07





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Roberto Carlos López García	Distrito 08
Edna Gisel Diaz Acevedo	Distrito 09
Carlos Humberto Quintana Martínez	Distrito 10
María Macarena Chávez Flores	Distrito 11
Irma Vargas Morales	Distrito 12

Candidaturas que fueron aprobadas mediante acuerdo INE/CG337/2021, y que está disponible en el enlace web:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

QUINTO.- De tal suerte que, con fecha 17 de mayo de 2022, a través de la red social Twitter la C. Layda Elena Sansores San Román **realizó una publicación en su cuenta personal, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:**

https://twitter.com/laydasansores/status/1526770081052647424?s=24&t=L6sR0x7ohFWdn_2pGsH79g

En la que se incluye un vídeo y un audio, en el cual el C. Alejandro Moreno Cárdenas en su calidad de Presidente Nacional del PRI sostiene una conversación con persona no identificada (a quien se refiere como “Pepe”) a quien le explica, de forma clara y sin la menor duda, que la persona moral denominada “Cinépolis” aportó a la campaña de sus Diputaciones Federales \$25 millones de pesos.

Al tenor de ello, se inserta una reproducción gráfica de la publicación y una transcripción del vídeo que contiene y en donde se advierte la circunstancia narrada en el hecho anterior:





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE



Layda Sansores ✓

@LaydaSansores

¡Les roba a los pobres y también les saca a los ricos!

Tiene llenos los bolsillos y aún así dice que el dinero es muy poco...

¡No tiene vergüenza!



10:42 p. m. · 17 may. 2022 · Twitter for Android

4.832 Retweets · 612 Tweets citados · 7.805 Me gusta

Como se ha dicho, en la referida publicación se puede escuchar un audio con la voz de una persona de sexo masculino, que responde al nombre de RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, conocido popularmente como ALITO MORENO, quien es el presidente nacional del PRI.

Siendo que la conversación que se sostiene en el audio vídeo antes referido es la siguiente:





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Transcripción del audio de la conversación entre el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas con persona externa a la que se refiere en un punto como “Pepe”:

Alejandro: “Oye, pues ya namás te queda una última gestión.”

Persona externa: Esa, la de los 12, es la última. Oiga, Manuel ya habló.

(Inaudible)

Alejandro: Oye, a ver, te voy a poner un ejemplo... Si tú fueras... ¿Sabes cuántas salas de cine tiene Cinépolis? Que lo dijo ese cabrón...

Persona externa: Tiene...

Alejandro: ¿Cuántas crees, Pepe?

Persona externa: 2,000

Alejandro: 6,000, hey, tiene en Asia, tiene en China, tiene en África, tiene todo... Imagínate güey

(Inaudible)

Alejandro: Oye, y que dé 25 millones de pesos, O sea, lo valoramos, eso dio. 25 millones de pesos.

Él me dijo “hay 12 diputados de Michoacán, que es mi estado, ¿Cuánto quieres que les dé? Queda un mes de campaña. ¿1 o 2 millones?”, me dijo. 2 millones, son 24. Eso sí, los llamó a todos, se los dio en chinga, el lunes se los dio. Eso hay que reconocerlo.

(Inaudible)





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Alejandro: Pero ese hijo de su reputa madre, es para que dé 300, cabrón, no se cabrón.

Persona externa: Sí, sí, pero en la pandemia hicimos más...

Alejandro: Sí, pero a lo que voy, ellos tienen desarrollo, tiene puta madre, cabrón...

Persona externa: No, no, no, a ver... Olvídate de los... de los...

Alejandro: Es un rezago...

Persona externa: No, no, no, no...

Alejandro: Tienen varios negocios.

Persona externa: En todos los lugares que he ido...

Alejandro: Las plazas, tienen...

Persona externa: Comida.

Alejandro: Tienen clase.

Persona externa: Entonces, ¿sabes cuánto vale...?

Alejandro: O sea, no estuvo mal, a lo que yo voy es... ¿Sí me entiendes?

Persona externa: No, no, debió haber dado para todos.

Alejandro: Es con, a ver, es con...

Como se puede observar, el C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS confiesa expresamente que la empresa "Cinépolis" le entregó la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, a los otrora candidatos a diputados federal





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

en el Estado de Michoacán, señalados en el apartado de la presente denuncia, a un mes antes de la Jornada Electoral celebrada el 6 de junio de 2021.

Hecho por el cual se solicita la intervención de esta H. Autoridad para llevar a cabo la investigación correspondiente en materia de fiscalización, a efecto de comprobar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que la empresa “Cinépolis” aportó a la campaña de los otrora candidatos a Diputados Federales de Michoacán (25 millones de pesos), señalados en el apartado de HECHOS de la presente queja.

Lo anterior, al tenor de los siguientes:

MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE GENERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL

En el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General, se establecen las bases en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Entre dichas bases, está la que expresamente señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En ese sentido, el legislador ordinario tiene el mandato de garantizar que el financiamiento público de los partidos políticos prevalezca sobre el de origen privado. Dicho principio de prevalencia –*también conocido como preeminencia*– se establece como una medida de control constitucional a efecto de restringir la injerencia de los actores privados en las decisiones o acciones de los partidos políticos.

Respecto de ese tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia de rubro **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE**





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL que la razón fundamental de establecer tal principio se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

En consonancia con este principio y a efecto de impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades de los partidos políticos, el legislador ordinario previó un catálogo de sujetos impedidos para realizar aportaciones a los partidos políticos y diversas normas para tales fines.

Así, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos impone a los partidos políticos diversas obligaciones, de entre las que destaca la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Además de estipularse la obligación a cargo de estos entes de interés público de elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

Por su parte el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia; destacándose que las empresas de carácter mercantil y aquellas con actividad empresarial, son consideradas como entes prohibidos de realizar aportaciones a los partidos políticos nacionales.





En tanto que el diverso 223 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de i) presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición; ii) reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.; iii) reportar **todos** los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.; iv) solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones; y v) no exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

De tal suerte que estas normas en cuestión tienen como finalidad la de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

Además, las restricciones de referencia permiten a la autoridad electoral tener certeza del origen de los recursos que ingresan a los partidos políticos, evitando que el actuar de éstos quede sujeto a intereses ajenos al sistema constitucional de partidos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado constitucional democrático.

En efecto, la prohibición de realizar aportaciones que beneficien económicamente a los sujetos obligados por parte de entes no permitidos, si bien atiende a los principios de legalidad, prevalencia y certeza del sistema de financiamiento a candidatos en México, tiene como objeto evitar la injerencia de grupos de poder - económicos, gubernamentales u otros- en la contienda electoral y así garantizar en caso de que los contendientes resulten ganadores, el desempeño imparcial de sus funciones.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

De tal suerte que, en el caso en concreto, la conducta denunciada afecta los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos porque, como se ha expresado en el inicio del presente escrito, existen pruebas que acreditan que el Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como sus doce otras Candidatas y Candidatos a Diputados Federales en el marco del proceso electoral ordinario federal 2020-2021, recibieron para el financiamiento de sus campañas una suma de aproximadamente veinticinco millones de pesos, proveniente de la persona moral denominada “Cinépolis”, con fines electorales y buscando evadir, de manera clara, la fiscalización de esos recursos.

Al tenor de lo anterior y del marco normativo citado, los sujetos denunciados tenían la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral, sin embargo, expresamente se reconoce que cada candidato recibió la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS; con la finalidad de inyectar esas cantidades a sus campañas electorales y buscando generar no sólo una afectación en el principio de equidad que rige la función electoral, sino también buscando burlar la función de fiscalización electoral de esta autoridad, beneficiándose indebidamente de los recursos obtenidos de fuentes ilícitas.

De tal manera que, como se ha esgrimido en este apartado, existe no sólo la competencia para que esta autoridad inicie la investigación correspondiente (al existir elementos indiciarios que, preliminarmente, acreditan los hechos que se denuncian), sino también la obligación de que esta autoridad despliegue todas sus facultades con la finalidad de evitar que se burle el sistema de fiscalización electoral en México y que este tipo de actos queden impunes.

Máxime que, como se ha referido y se desprende del audio y vídeo que se ofertan en este escrito, la intencionalidad del partido político Revolucionario Institucional fue la de buscar más fuente de financiamiento ilícito para la campaña de sus candidaturas a Diputaciones Federales en el marco del Proceso Electoral Ordinario





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

2020-2021.

Por lo que, del mismo modo, se solicita se despliegue una investigación con alcances más amplios, a efecto de que exista certeza de que las elecciones a Diputaciones Federales se llevaron a cabo en el marco de la legalidad.

SOLICITUD DE VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Solicito dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Lo anterior con motivo de la posible transgresión las obligaciones de los partidos políticos de no supeditar sus intereses a los intereses de particulares y de la financiación indebida a un partido político por parte de una persona moral.

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Al advertirse una conducta sistemática y reiterada por parte del PRI, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de buscar financiar sus campañas de manera ilegal y de evadir el Sistema de Fiscalización en Materia Electoral, se solicita que la presente queja sea acumulada a su similar que se encuentra radicándose dentro del expediente **INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP**.

Con motivo de lo anterior, se ofrecen de mi parte los siguientes medios de probanza:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE OFICIALÍA ELECTORAL

Debido a las argumentaciones referidas con anterioridad, **resulta indispensable que** esta autoridad administrativa electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3; 5 inciso a); 6; 8; 26; 35; y demás relativos y aplicables del Reglamento





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, **active la oficialía electoral**, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente, de manera oportuna e idónea, los hechos que afectan directamente a la función electoral, y que han sido claramente determinados, **a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos.**

En particular, respecto del contenido del enlace web: https://twitter.com/laydasansores/status/1526770081052647424?s=24&t=L6sR0x7ohFWdn_2pGsH79g

Dando cuenta de su existencia, el contenido en sí mismo y, particularmente, de lo que se profiere en el material audiovisual que en el tweet se consigna.

DE LA PROCEDENCIA DE ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

El ejercicio de la Oficialía electoral solicitado es procedente en términos de los artículos 8 y 26 del ROE, debido a lo siguiente:

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26 DEL ROE.

a) Presentarse por escrito

Se cumple con la presentación del escrito de cuenta, quedando acreditada plenamente mi legitimidad para solicitar la intervención de esa autoridad en los términos establecidos; misma que desde este momento ratifico en todos sus alcances.

b) Podrán presentarla los partidos políticos

Como ha quedado establecido en la presente denuncia, tengo la personería acreditada y reconocida como representante legítimo de MORENA ante el Consejo General del INE.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

- c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, **salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.**

Se cumple a cabalidad este requisito, al haber manifestado la urgencia de la activación de la Oficialía Electoral, por la naturaleza de la materia denunciada.

- d) **Contener domicilio** para oír y recibir notificaciones;

Se satisface dicho requisito en el proemio del presente escrito.

- e) Cuando se refiera a **propaganda** considerada **calumniosa**, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

No aplica.

- f) **Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia** o de manera independiente;

Ha sido nuestra consideración el presentar la activación de la oficialía electoral como parte de la presente denuncia, solicitando que las certificaciones requeridas, sean integradas al mismo, teniéndome por ofrecidas como probanzas y desahogadas por su especial naturaleza.

- g) **Contener** una narración expresa y clara de los **actos o hechos** a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;

Requisito que se satisface en la narrativa de hechos y consideraciones a los preceptos violados.

- h) Hacer referencia a **una afectación en el Proceso Electoral** o a una **vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral**





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Requisito que se satisface a la vista en las consideraciones vertidas a lo largo del presente escrito.

- i) **Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios**, en caso de contar con ellos.

Se satisface dicho requisito, al quedar integradas, descritas y ofrecidas las probanzas, así como los medios indiciarios contenidos en la demanda que nos ocupa.

Con lo anteriormente descrito, se da por cumplida la porción normativa del inciso a) del **artículo 8 del ROE**.

A efecto de dar cumplimiento con el **inciso b)** del artículo invocado en el párrafo precedente, se debe señalar que es evidente por sana lógica, que los hechos denunciados no son referentes a lo dispuesto en el numeral **34 de la LGPP**, ya que no conciernen los mismo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos de los partidos denunciados; tampoco son referentes a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos denunciados; ni son concernientes a la elección de los integrantes de sus órganos internos; los mismos no pueden considerarse como parte de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; de ninguna forma pueden ser considerados como parte de los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, **ya que hablamos conductas que infringen la normatividad en materia de fiscalización**. Los actos denunciados tampoco se refieren a la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Es por ello que, al no encuadrarse en los supuestos del imperativo 34 de la LGPP, resulta procedente mi petición y cubierto dicho requisito para tales efectos.





morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

De igual forma es de considerarse que la presente solicitud, de ninguna manera limita el derecho de otros partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta.

Determinado lo anterior, es claro que, **al denunciarse las conductas aquí descritas**, es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para los efectos solicitados.

Sirve de apoyo el criterio de la Jurisprudencia 28/2010, Partido Verde Ecologista de México y otro, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

Referido todo lo anterior, se procede a realizar el siguiente ofrecimiento de:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que emita esta autoridad en el despliegue de sus atribuciones de OFICIALÍA ELECTORAL;

2.- LA TÉCNICA.- Consistente en la inspección que realice el personal adscrito a esta UTF de este Instituto de la existencia y contenido de la dirección electrónica siguiente:

https://twitter.com/laydasansores/status/1526770081052647424?s=24&t=L6sR0x7ohFWdn_2pGsH79g

3.- LAS TÉCNICAS.- Consistente en las capturas de pantalla, transcripciones y referencias que se han plasmado a lo largo del presente curso.

4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.





morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados, a efecto de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como allegarse elementos probatorios adicionales, en uso de la facultad de investigación de la que cuenta la autoridad electoral.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja, sustanciarla y, en su oportunidad, declarar fundadas las infracciones aquí denunciadas, sancionando a las y los responsables de las conductas contrarias a la norma que se han expresado en el cuerpo del presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO

“La esperanza de México”

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE
Representante propietario del partido político **MORENA**
ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

